



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 347 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 24 de Noviembre del 2022

VISTO:

La Hoja de Registro y Control N° 01539 - Escritos N° 003 - 2022, del 16 de noviembre de 2022, presentado por el administrado POMAFORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N°. 20604844283, inscrita en la Partida Electrónica No. 14295211 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por el señor Sr. Omar Roland Bellido Mayhua, identificado con DNI No. 42240899 cuyas facultades se encuentran inscrito en la partida registral antes citada, con domicilio Calle Mártir José Olaya Nro. 129 Int. 1404, distrito de Miraflores - Lima, adjuntando solicitud de rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral No. 142-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de 02 de junio de 2021, e INFORME N° 185-2022-GRP-DREM-OAJ/JCBP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, en esta línea, el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, se regula la figura de la Rectificación de errores a través del cual posibilita, la solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y, adoptará la forma la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original.

Que, con solicitud de rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral No. 142-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de 02 de junio de 2021, presentado mediante Hoja de Registro y Control N° 01539 - Escritos N° 003 - 2022, del 16 de noviembre de 2022, presentado por el administrado POMAFORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N°. 20604844283, inscrita en la Partida Electrónica No. 14295211 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 347 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

representado por el señor Sr. Omar Roland Bellido Mayhua, identificado con DNI No. 42240899.

Que, el recurrente solicita la rectificación del error material, **DICE: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	20604844283
NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL	POMAFORT
INSCRIPCIÓN EN REINFO	SI
ACTIVIDAD MINERA	BENEFICIO
CODIGO	B019424-2001
Consultor	Ing. Daniel Eduardo Nakaya Barzola

Que, advertido el error material, el recurrente solicita la rectificación administrativa, en el siguiente contexto **DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	20604844283
NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA	POMAFORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
INSCRIPCIÓN EN REINFO	SI
ACTIVIDAD MINERA	BENEFICIO
CODIGO	B019424-2001
Consultor	Ing. Daniel Eduardo Nakaya Barzola

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 201° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 347 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con INFORME N° 185-2022-GRP-DREM-OAJ/JCBP, la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluó la solicitud del administrado POMAFORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N°. 20604844283, inscrita en la Partida Electrónica N°. 14295211 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por el señor Sr. Omar Roland Bellido Mayhua, identificado con DNI No. 42240899, concluyendo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, es procedente rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 142-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de 02 de junio de 2021.

Que, el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en ese sentido, corresponde rectificar el error material contenido en la parte resolutive, de la Resolución Directoral No. 142-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de 02 de junio de 2021, en los términos ,siguientes:

DONDE DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	20604844283
NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL	POMAFORT
INSCRIPCIÓN EN REINFO	SI
ACTIVIDAD MINERA	BENEFICIO
CODIGO	B019424-2001
Consultor	Ing. Daniel Eduardo Nakaya Barzola

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 347 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	20604844283
NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA	POMAFORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
INSCRIPCIÓN EN REINFO	SI
ACTIVIDAD MINERA	BENEFICIO
CODIGO	B019424-2001
Consultor	Ing. Daniel Eduardo Nakaya Barzola



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.



Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...).”

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de “la Resolución”, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 347 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral No. 142-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de 02 de junio de 2021, en los términos, siguientes:

DONDE DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	20604844283
NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL	POMAFORT
INSCRIPCIÓN EN REINFO	SI
ACTIVIDAD MINERA	BENEFICIO
CODIGO	B019424-2001
Consultor	Ing. Daniel Eduardo Nakaya Barzola

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo, del minero en proceso de formalización minera integral, con los siguientes detalles:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE	20604844283
NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA	POMAFORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
INSCRIPCIÓN EN REINFO	SI
ACTIVIDAD MINERA	BENEFICIO



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 347 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

CODIGO	B019424-2001
Consultor	Ing. Daniel Eduardo Nakaya Barzola

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al administrado POMAFORT SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N°. 20604844283, debidamente representado por el señor Sr. Omar Roland Bellido Mayhua, identificado con DNI N°. 42240899, en Calle Mártir José Olaya Nro. 129 Int. 1404, distrito de Miraflores - Lima, email: pomafort.2020@gmail.com, copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetti López Orozco
Director Regional